

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **066**

Fecha Estado: 03/05/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220170005500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JORGE ANDRES ARANGO CASTAÑEDA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	02/05/2024		
05615400300220170079300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA SAN VICENTE DE PAUL	ELKIN FABIAN GALLEGO OTALVARO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	02/05/2024		
05615400300220180094300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	FLOR IBETH ALVAREZ VILORIA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	02/05/2024		
05615400300220190109200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JEREMIAS SIERRA PATIÑO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	02/05/2024		
05615400300220220011200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	PEDRO MANUEL FLOREZ ARROYO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	02/05/2024		
05615400300220220020100	Ejecutivo Singular	CLAUDIA MARCIELA ALVAREZ MORENO	SINDY JOHANA RIOS HENAO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	02/05/2024		
05615400300220220047400	Ejecutivo Singular	RAER INGENIERA S.A.S.	INGEOWIL SAS	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	02/05/2024		
05615400300220220071500	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA	MARIA OLINDE SANCHEZ ACEVEDO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	02/05/2024		
05615400300220220073700	Ejecutivo Singular	AGROMILENIO S.A.	JORGE ENRIQUE BOHORQUEZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	02/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230069500	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	JOSE OCTAVIO GIRALDO GARCIA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	02/05/2024		
05615400300220230086200	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JOSE OCTAVIO POSADA GOMEZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	02/05/2024		
05615400300220230086800	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	MIGUEL ANGEL MORALES BLANDON	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	02/05/2024		
05615400300220230091000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	JESSICA ALEJANDRA GAVIRIA ARDILA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	02/05/2024		
05615400300220230106300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	SEBASTIAN TRUJILLO OSPINA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	02/05/2024		
05615400300220230107300	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL EL PORTON DEL TRANVIA P.H.	JUAN CAMILO LOPEZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	02/05/2024		
05615400300220230113800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	DORA INES GAVIRIA LOPEZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	02/05/2024		
05615400300220230114800	Tutelas	ALBA EUGENIA RIOS CASTRO	SAVIA SALUD EPS	Auto que aclara Aclara Auto Inaplica Sanción del 19 de abril de 2024	02/05/2024		
05615400300220230117400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	HAROLD GIOVANNI PANCHE LOZANO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	02/05/2024		
05615400300220230119000	Ejecutivo Singular	FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA	BLADIMIR ALBERTO LONDOÑO LONDOÑO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	02/05/2024		
05615400300220230120900	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A.	JOHANA PATRICIA ARIAS GALARCIO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	02/05/2024		
05615400300220230124700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	GLADIS EUGENIA GOMEZ GIRALDO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	02/05/2024		
05615400300220230126100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ARLENDY CHAVARRO CARDENAS	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	02/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230126200	Ejecutivo Singular	COOTRASENA	CARLOS SANTIAGO ARISTIZABAL CASTAÑO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	02/05/2024		
05615400300220230128200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MAURICIO ANDRES PAVAS VASQUEZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	02/05/2024		
05615400300220230129100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	DANIELA ECHEVERRI ZULUAGA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	02/05/2024		
05615400300220230130700	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL EL PORTON DEL TRANVIA P.H.	JULIO EDUARDO HOYOS RAMOS	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	02/05/2024		
05615400300220230131000	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	SANDRA MILENA MARTINEZ GOMEZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	02/05/2024		
05615400300220230134200	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A.	MANUELA GOMEZ ESPITIA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	02/05/2024		
05615400300220240000800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN SEBASTIAN AYALA CORREA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	02/05/2024		
05615400300220240003100	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	FABER SEBASTIAN CEBALLOS CARDENAS	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	02/05/2024		
05615400300220240009000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN SEBASTIAN SOTO GUISAO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	02/05/2024		
05615400300220240011500	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	VALENTINA ZAPATA ALVAREZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	02/05/2024		
05615400300220240012200	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ALVARODIEGO SALAZAR GARZON	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	02/05/2024		
05615400300220240029100	Tutelas	ALEXANDER DE JESUS RIOS CASTRO	MUNICIPIO DE RIONEGRO	Auto requiere Requerimiento Previo ID	02/05/2024		
05615400300220240029200	Tutelas	LEIDY JOHANA ARANGO OSPINA	EXELA SERVICIOS TEMPORALES S.A.	Auto pone en conocimiento Solicitud Aclarar Auto Superior Jerárquico	02/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220240034700	Tutelas	MARTHA LUCIA HOYOS TOBON	EPS SURA	Auto requiere Requerimiento Previo ID	02/05/2024		
05615400300220240036400	Tutelas	ERIKA GARZON ALZATE	EPS SURA	Auto concede impugnación tutela	02/05/2024		
05615400300220240036400	Tutelas	ERIKA GARZON ALZATE	EPS SURA	Auto que remite expediente Remite Exp Tutela Impugnación (R)	02/05/2024		
05615400300220240040300	Tutelas	VILMA AIDE MEDINA ALFONSO	EPS SAVIA SALUD	Sentencia de primera instancia Carencia Objeto Parcial y Ordena	02/05/2024		
05615400300220240040400	Tutelas	BLANCA ALICIA HENAO DE QUINTERO	EPS SAVIA SALUD	Sentencia de primera instancia Concede	02/05/2024		
05615400300220240040500	Tutelas	JESSICA JASMIN RIOS CASTRO	EPS SAVIA SALUD	Sentencia de primera instancia Hecho Superado	02/05/2024		
05615400300220240041300	Tutelas	VICTOR MANUEL OSPINA LARA	SECRETARIO HACIENDA RIONEGRO	Auto pone en conocimiento Vincula a Tutela	02/05/2024		
05615400300220240041500	Tutelas	MIRLLAN DISNEY CASTAÑO BERMUDEZ	EPS SURA	Auto pone en conocimiento Vincula a Tutela	02/05/2024		
05615400300220240041900	Tutelas	MARIA CONSUELO RENDON AGUIRRE	EPS SAVIA SALUD	Auto pone en conocimiento Vincula a Tutela	02/05/2024		
05615400300220240046500	Tutelas	GIOVANNI DE JESUS GARCIA GRANDA	SECRETARIA TRANSITO RIONEGRO	Auto admite tutela	02/05/2024		
05615400300220240046500	Tutelas	GIOVANNI DE JESUS GARCIA GRANDA	SECRETARIA TRANSITO RIONEGRO	Auto requiere Requiere al accionante	02/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/05/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



Radicado 05 615 40 03 002 2022 00112 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 365, del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$ 180.000, según lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución del crédito, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Líquidese el crédito, conforme a lo señalado en el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase la suma de \$ 180.000, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, las costas se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$ 180.000
Otros gastos	\$ <u> 0</u>
Total costas	\$ 180.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: 05615400300220220011200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



Radicado 05 615 40 03 002 2018 00943 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma (PDF 012 - 022), sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 365, del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$ 800.000, según lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución del crédito, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Líquidese el crédito, conforme a lo señalado en el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase la suma de \$ 800.000, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, las costas se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$ 800.000
Otros gastos	\$ <u>5.038</u>
Total costas	\$ 805.038

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: 05615400300220180094300

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SÓLANO
Juez



Radicado 05 615 40 03 002 2022 00737 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma (PDF 020), sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 365, del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$ 1.288.870, según lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución del crédito, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Liquidese el crédito, conforme a lo señalado en el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquidense. Inclúyase la suma de \$ 1.288.870, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, las costas se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$ 1.222.870
Otros gastos	\$ <u>0</u>
Total costas	\$ 1.222.870

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: [05615400300220220073700](https://rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co/05615400300220220073700)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



Radicado 05 615 40 03 002 2017 00793 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 365, del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$ 300.000, según lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución del crédito, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Líquidese el crédito, conforme a lo señalado en el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase la suma de \$ 300.000, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, las costas se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$ 300.000
Otros gastos	\$ <u>0</u>
Total costas	\$ 300.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: [05615400300220170079300](https://rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co/05615400300220170079300)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



Radicado 05 615 40 03 002 2022 00715 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 365, del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$ 186.428, según lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución del crédito, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Líquidese el crédito, conforme a lo señalado en el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase la suma de \$ 186.428, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, las costas se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$ 186.428
Otros gastos	\$ <u>0</u>
Total costas	\$ 186.428

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: 05615400300220220071500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



Radicado 05 615 40 03 002 2023 01342 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 365, del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$3.375.740, según lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución del crédito, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Líquidese el crédito, conforme a lo señalado en el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase la suma de \$ 3.375.740, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, las costas se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$ 3.375.740
Otros gastos	\$ <u>0</u>
Total costas	\$ 3.375.740

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: 05615400300220230134200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



Radicado 05 615 40 03 002 2024 001 15 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma (PDF 007), sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 365, del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$171.868, según lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución del crédito, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Liquidese el crédito, conforme a lo señalado en el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquidense. Inclúyase la suma de \$171.868, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, las costas se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$ 171.868
Otros gastos	\$ <u>0</u>
Total costas	\$ 171.868

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: [05615400300220240011500](https://rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co/05615400300220240011500)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



Radicado 05 615 40 03 002 2023 00868 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 365, del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$411.538, según lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución del crédito, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Liquidese el crédito, conforme a lo señalado en el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquidense. Inclúyase la suma de \$411.538, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, las costas se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$ 411.538
Otros gastos	\$ <u>0</u>
Total costas	\$ 411.538

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: [05615400300220230086800](https://rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co/05615400300220230086800)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



Radicado 05 615 40 03 002 2023 01282 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 365, del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$130.700, según lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución del crédito, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Líquidese el crédito, conforme a lo señalado en el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase la suma de \$130.700, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, las costas se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$ 130.700
Otros gastos	\$ <u>0</u>
Total costas	\$ 130.700

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: 05615400300220230128200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



05615 40 03 002 2024-00090-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 365, del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$340.000, según lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución del crédito, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Liquidese el crédito, conforme a lo señalado en el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquidense. Inclúyase la suma de \$340.000, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, las costas se liquidan así:
costas

Agencias en derecho	\$340.000
Otros gastos	\$ 7.000
Total costas	\$347.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital:
05615400300220240009000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



Radicado 05 615 40 03 002 2023 00910 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 365, del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$1.384.271, según lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución del crédito, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Liquidese el crédito, conforme a lo señalado en el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquidense. Inclúyase la suma de \$1.384.271, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, las costas se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$ 1.384.271
Otros gastos	\$ <u>0</u>
Total costas	\$ 1.384.271

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: 05615400300220230091000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



Radicado 05 615 40 03 002 2023 01138 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 365, del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$166.000, según lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución del crédito, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Líquidese el crédito, conforme a lo señalado en el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase la suma de \$166.666, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, las costas se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$ 166.666
Otros gastos	\$ 5.038
Total costas	\$ 171.704

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: 05615400300220230113800

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



Radicado 05 615 40 03 002 2023 01174 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 365, del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$266.211, según lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución del crédito, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Líquidese el crédito, conforme a lo señalado en el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase la suma de \$266.211, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, las costas se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$ 266.211
Otros gastos	\$ <u>5.000</u>
Total costas	\$ 271.211

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: 05615400300220230117400

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



Radicado 05 615 40 03 002 2023 01291 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma (PDF 0008), sin que propusieran excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$ 346.150. Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase en las mismas la suma de \$ 346.150 como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$ 346.150
Otros gastos	\$ <u>0</u>
Total costas	\$ 346.150

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: 05615400300220230129100

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
E-mail: rio02cmunicipal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 47 No. 60-50 oficina 204
Teléfono 2322058



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

Juez



Radicado 05 615 40 03 002 2024 00008 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma (PDF 009), sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 365, del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$2.453.750, según lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución del crédito, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Liquidese el crédito, conforme a lo señalado en el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquidense. Inclúyase la suma de \$2.453.750, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, las costas se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$ 2.453.750
Otros gastos	\$ 0
Total costas	\$ 2.453.750

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: 05615400300220240000800

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



Radicado 05 615 40 03 002 2023 01190 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma (PDF 009), sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 365, del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$522.950, según lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución del crédito, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Líquidese el crédito, conforme a lo señalado en el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase la suma de \$522.950, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, las costas se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$ 522.950
Otros gastos	\$ <u> 0</u>
Total costas	\$ 522.950

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: 05615400300220230119000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



Radicado 05 615 40 03 002 2023 01209 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma (PDF 009), sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 365, del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$5.452.396, según lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución del crédito, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Liquidese el crédito, conforme a lo señalado en el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquidense. Inclúyase la suma de \$5.452.396, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, las costas se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$ 5.452.396
Otros gastos	\$ <u>0</u>
Total costas	\$ 5.452.396

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: 05615400300220230120900

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



Radicado 05 615 40 03 002 2023 01261 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma (PDF 009), sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 365, del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$ 646.264, según lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución del crédito, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Líquidese el crédito, conforme a lo señalado en el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase la suma de \$ 646.264, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, las costas se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$ 646.264
Otros gastos	\$ 0
Total costas	\$ 646.264

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: 05615400300220230126100

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



Radicado 05 615 40 03 002 2022 00474 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma (PDF 009), sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 365, del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$ 1.900.000, según lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución del crédito, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Liquidese el crédito, conforme a lo señalado en el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquidense. Inclúyase la suma de \$ 1.900.000, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, las costas se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$ 1.900.000
Otros gastos	\$ <u>0</u>
Total costas	\$ 1.900.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: [05615400300220220047400](https://rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co/05615400300220220047400)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



Radicado 05 615 40 03 002 2022 00201 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma (PDF 009), sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 365, del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$ 1.104.219, según lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución del crédito, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Liquidese el crédito, conforme a lo señalado en el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquidense. Inclúyase la suma de \$ 1.104.219, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, las costas se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$ 1.104.219
Otros gastos	\$ <u>0</u>
Total costas	\$ 1.104.219

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: 05615400300220220020100

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



Radicado 05 615 40 03 002 2023 01307 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma (PDF 009), sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 365, del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$ 345.805, según lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución del crédito, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Líquidese el crédito, conforme a lo señalado en el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase la suma de \$ 345.805, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, las costas se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$ 345.805
Otros gastos	\$ <u> 0</u>
Total costas	\$ 345.805

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: 05615400300220230130700

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

Juez



Radicado 05 615 40 03 002 2023 00862 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma (PDF 009), sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 365, del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$ 978.577, según lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución del crédito, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Líquidese el crédito, conforme a lo señalado en el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase la suma de \$ 978.577, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, las costas se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$ 978.577
Otros gastos	\$ <u> 0</u>
Total costas	\$ 978.577

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: 05615400300220230086200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



Radicado 05 615 40 03 002 2023 01247 00

SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma (PDF 009), sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 365, del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$ 413.218, según lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución del crédito, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Líquidese el crédito, conforme a lo señalado en el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase la suma de \$ 413.218, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, las costas se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$ 413.218
Otros gastos	\$ 32.200
Total costas	\$ 448.418

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: 05615400300220230124700

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



Radicado 05 615 40 03 002 2023 01262 00

SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma (PDF 009), sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 365, del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$ 862.715, según lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución del crédito, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Líquidese el crédito, conforme a lo señalado en el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase la suma de \$ 862.715, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, las costas se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$ 862.715
Otros gastos	\$ <u> 0</u>
Total costas	\$ 862.715

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: 05615400300220230126200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

Juez



Radicado 05 615 40 03 002 2024 00031 00

SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 365, del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$ 1.173.900, según lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución del crédito, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Líquidese el crédito, conforme a lo señalado en el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase la suma de \$ 1.173.900, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, las costas se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$ 1.173.900
Otros gastos	\$ <u>0</u>
Total costas	\$ 1.173.900

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: 05615400300220240003100

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



Radicado 05 615 40 03 002 2017 00055 00

SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma (PDF 0014), sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 365, del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$ 600.000, según lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución del crédito, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Líquidese el crédito, conforme a lo señalado en el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase la suma de \$ 600.000, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, las costas se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$ 600.000
Otros gastos	\$ <u>0</u>
Total costas	\$ 600.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: [05615400300220170005500](https://rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co/05615400300220170005500)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



Radicado 05 615 40 03 002 2023 00695 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma (PDF 0014), sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 365, del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$ 488.274, según lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución del crédito, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Líquidese el crédito, conforme a lo señalado en el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase la suma de \$ 488.274, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$ 488.274
Otros gastos	\$ <u>0</u>
Total costas	\$ 488.274

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: 05615400300220230069500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



Radicado 05 615 40 03 002 2023 01063 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 365, del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$ 7.436.547, según lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución del crédito, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Líquidese el crédito, conforme a lo señalado en el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase la suma de \$ 7.436.547, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, las costas se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$ 7.436.547
Otros gastos	\$ <u>0</u>
Total costas	\$ 7.436.547

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: [05615400300220230106300](https://rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co/05615400300220230106300)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



Radicado 05 615 40 03 002 2024 00122 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma (PDF 007), sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 365, del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$ 708.529, según lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución del crédito, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Liquidese el crédito, conforme a lo señalado en el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquidense. Inclúyase la suma de \$ 708.529, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, las costas se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$ 708.529
Otros gastos	\$ <u>0</u>
Total costas	\$ 708.529

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: 05615400300220240012200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



Radicado 05 615 40 03 002 2023 01073 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma (PDF 0016), sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 365, del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$ 171.831, según lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución del crédito, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Líquidese el crédito, conforme a lo señalado en el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase la suma de \$ 171.831, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, las costas se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$ 171.831
Otros gastos	\$ <u>0</u>
Total costas	\$ 171.831

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: 05615400300220230107300

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



Radicado 05 615 40 03 002 2019 01092 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 365, del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$ 650.000, según lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución del crédito, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Líquidese el crédito, conforme a lo señalado en el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase la suma de \$ 650.000, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, las costas se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$ 650.000
Otros gastos	\$ <u>0</u>
Total costas	\$ 650.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: 05615400300220190109200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



Radicado 05 615 40 03 002 2023 01310 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 365, del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$ 3.745.500, según lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución del crédito, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Líquidese el crédito, conforme a lo señalado en el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase la suma de \$ 3.745.500, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, las costas se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$ 3.745.500
Otros gastos	\$ 20.700
Total costas	\$ 3.766.200

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: [05615400300220230131000](https://rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co/05615400300220230131000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez